

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2021/5612 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1.- La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público que grava el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable con actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, y que, en todo caso, deberán materializarse en las condiciones establecidas por la ordenación o por el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial aprobado.

Artículo 2.- Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- La prestación compensatoria se paga una sola vez y se devenga en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

Artículo 4.- La cuantía de la prestación compensatoria se establece en el 10% del importe total de la inversión para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

No obstante lo anterior, sobre el anterior porcentaje se establecerán las siguientes deducciones:

1. Una deducción del 4% para las industrias de transformación y comercialización de productos del sector primario.
2. Una deducción del 4% para los que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión escisión o aportación.
3. Una deducción de hasta el 5% por creación de empleo, a razón de un 0,5% por cada contrato nuevo de duración superior a 6 meses realizados en los 15 días siguientes al otorgamiento de la licencia de apertura, cuando se trate de hombres y de un 1% en el caso

de mujeres.

4. Una deducción del 7% cuando se trate de desarrollo de actividades culturales, deportivas, de ocio, benéfico asistenciales sin ánimo de lucro, sanitarias o científicas y de un 4% cuando sean desarrolladas con ánimo de lucro.

5. Una deducción del 4% cuando se trate de desarrollo de actividades de turismo rural.

6. Una deducción del 4% cuando se trate del traslado de la instalación desde el suelo urbano residencial.

Las anteriores deducciones se incrementarán en 1% en el caso de que el titular de la explotación fuese una mujer o una sociedad formada exclusivamente por mujeres.

Las anteriores deducciones serán acumulables hasta el límite del 8%.

Artículo 5.- Están exentos del pago de la Prestación Compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Final.

La presente Ordenanza que consta de 5 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Campillo de Arenas, 1 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.